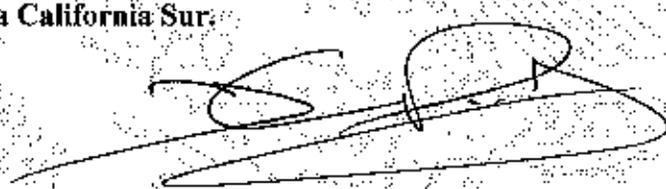


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

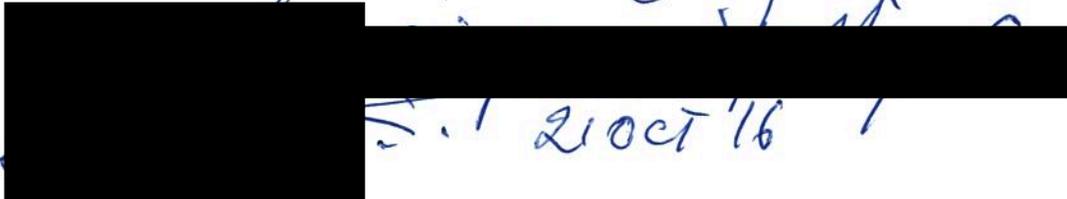


- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0004/09/16 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-008).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 7), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 7), teléfonos particulares (página 1 de 7).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur:**

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Recibi Original 771



21 OCT '16

La Paz, Baja California Sur, a 17 de octubre de 2016.

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.518/16

03/DG-0004/09/16

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. OSCAR EDUARDO VILLA ACUÑA

APODERADO LEGAL DE ALQUILADORA DE CASAS, S.A. DE C.V.



TEL.: [Redacted]

En relación a su solicitud modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto **“Construcción, Operación y Mantenimiento de Antena Repetidora Tiburón II, Municipio de Mulegé, B.C.S.” (Proyecto)**, a fin de ampliar el Término referente a la vigencia por un periodo de 2 años más para la etapa de preparación de sitio y construcción, además de la instalación de una línea eléctrica para alimentar la operación y funcionamiento de la Antena repetidora Tiburón II, que incluye la instalación de postes y cableado aéreo, mismos que serán hincados o colocados dentro del camino de acceso a la instalación de dicha antena repetidora, previamente autorizada mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/13, del 15 de agosto de 2013, en una superficie total de 10,654.68 m², ubicada aproximadamente a 25 km del poblado de Mulegé, Baja California Sur.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3°, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación

del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

- I. Que el día 15 de agosto de 2013, se emitió oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/13, a favor del C. Joaquín Jacobo Bejarano, en su carácter de Representante Legal de Alquiladora de Casas S.A. de C.V., medio por el cual se autorizó en materia de Impacto Ambiental el proyecto "**Construcción, Operación y Mantenimiento de Antena Repetidora Tiburón II, Municipio de Mulegé, B.C.S.**", que consiste en el cambio de uso de suelo para un camino de acceso y la construcción, operación y mantenimiento de una estación repetidora de telefonía celular, en una superficie total de 10,654.68 m² de terreno ubicado a 3,252 m de la carretera tramo Loreto – Santa Rosalía, aproximadamente a 25km del poblado de Mulegé, con una vigencia de 1 (un) año para las etapas de preparación de sitio y construcción y de 30 (treinta) años para su operación, contados a partir del 29 de agosto de 2013, fecha de recepción de la Resolución por el Promovente.

- II. Que el día 8 de septiembre de 2014, se emitió oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.558/14, a favor del C. Joaquín Jacobo Bejarano, en su carácter de Representante Legal de Alquiladora de Casas S.A. de C.V., medio por el cual ésta Delegación Federal autoriza la modificación al Término Segundo de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/13, consistente en ampliar la vigencia por dos años adicionales, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**.

- III. Que el día 02 de septiembre de 2016, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el C. Lic. Oscar Eduardo Villa Acuña, Apoderado Legal de Alquiladora de Casas, S.A. de C.V. (Promovente), solicitó por medio del trámite COFEMER 04-008, autorización para modificar el **Proyecto** denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de Antena Repetidora Tiburón II, Municipio de Mulegé, B.C.S.", autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/13 de fecha 15 de agosto de 2013.

- IV. Que la modificación solicitada en el Resultando inmediato anterior consiste en ampliar el Término referente a la vigencia por un periodo de 2 (dos) años más para la etapa de preparación de sitio y construcción, además de la instalación de una línea eléctrica para alimentar la operación y funcionamiento de la Antena repetidora Tiburón II, que incluye el hincado de postes y cableado aéreo, que serán colocados dentro del camino de acceso a la instalación de la Antena repetidora Tiburón II, previamente autorizada mediante oficio SEMARNAT-BCS.

02.01.IA.539/13 del 15 de agosto de 2013, en una superficie total de 10,654.68 m², ubicada aproximadamente a 25 km del poblado de Mulegé, Baja California Sur.

- V. Que anexo a su solicitud presenta plano georreferenciado de ubicación del camino de acceso a través del cual se instalará la línea eléctrica para alimentar la operación y funcionamiento de la Antena repetidora Tiburón II, así como el procedimiento y metodología de trabajo para la extensión de la misma.
- VI. Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.463/16, del 14 de septiembre de 2016, solicitó a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado, informara si las obras en comento tienen algún procedimiento administrativo sin concluir ante ese órgano desconcentrado, además, de indicar en qué consisten las irregularidades en caso de presentarse, así como el estado procesal en que se encuentra y si ha cumplido con los Términos y Condicionantes establecidos en la Resolución.
- VII. Que el día 27 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número PFFA/10.1/1381/2016, emitido por la Delegación de PROFEPA en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde se manifiesta lo siguiente:

"...Por lo antes expuesto me permito indicar que de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica, se desprende que no se encontró ningún procedimiento administrativo aperturado al proyecto en mención, por lo que no se observa incumplimiento a dichas resoluciones..."

Por lo antes expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos

 3

Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3º, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. *Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. *Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. *Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

TERCERO.- Que la modificación que se pretende realizar al **Proyecto** autorizado y que consiste en ampliar el Término Segundo de la Resolución contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/13, por un periodo de 2 (dos) años más para la etapa de preparación de sitio y construcción, además de la instalación de una línea eléctrica para alimentar la operación y funcionamiento de la Antena repetidora Tiburón II, que incluye el hincado de postes y cableado aéreo, que serán colocados dentro del camino de acceso a la instalación de la Antena repetidora Tiburón II, donde previamente se autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/13, del 15 de agosto de 2013, en una superficie total de 10,654.68m²; no implica un impacto adicional al previamente evaluado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto**. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra objeto de la presente.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 28, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 5º, inciso K, fracción III, último párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

Considerando lo anterior y que las obras para la instalación de la línea eléctrica serán de equipamiento, con el fin de alimentar la operación y funcionamiento de la Antena repetidora Tiburón II, mismas que se instalarán en una superficie donde se autorizó previamente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que no implicarán un impacto ambiental adicional.

QUINTO.- Esta Representación Federal, una vez revisada la solicitud presentada, considera que la modificación al Término Segundo, para ampliar su vigencia por dos años adicionales, no ocasionará desequilibrios ecológicos adicionales a los producidos durante la construcción y operación del **Proyecto**, toda vez que la instalación de una línea eléctrica para alimentar la operación y funcionamiento de la Antena repetidora Tiburón II, que incluye la instalación de postes y cableado aéreo, que serán hincados o colocados dentro del camino de acceso a la Antena repetidora, se realizará dentro del polígono del **Proyecto** originalmente evaluado, por lo que resulta procedente autorizar la modificación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la modificación de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento de Antena Repetidora Tiburón II, Municipio de Mulegé, B.C.S.”, previamente autorizado mediante los oficios SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/13 del 15 de agosto de 2013 y SEMARNAT-BCS.02.01.IA.558/14 del 08 de septiembre de 2014, consistente en:

- 1.1 Ampliación del Término Segundo, por un plazo de **2 (dos) años adicionales** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.
- 1.2 Instalación de una línea eléctrica para alimentar la operación y funcionamiento de la Antena repetidora Tiburón II, que incluye hincado de postes y colocación de cableado aéreo, dentro del camino de acceso a la instalación de la Antena repetidora, donde se autorizó previamente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una superficie de 9,754.68 m², ubicado en las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
PM61	411281	2966212	PM72	410977	2965683	PM83	410273	2965801
PM62	411290	2966132	PM73	410904	2965650	PM84	410231	2965837
PM63	411299	2966053	PM74	410885	2965707	PM85	410153	2965891
PM64	411309	2965973	PM75	410806	2965721	PM86	410102	2965829
PM65	411318	2965894	PM76	410726	2965726	PM87	410028	2965800
PM66	411290	2965819	PM77	410648	2965709	PM88	409971	2965856
PM67	411281	2965780	PM78	410572	2965687	PM89	409950	2965890
PM68	411212	2965740	PM79	410498	2965716	PM90	409890	2965892
PM69	411167	2965717	PM80	410475	2965748	PM91	409833	2965869
PM70	411128	2965647	PM81	410399	2965774	PM92	409773	2965922
PM71	411048	2965646	PM82	410329	2965780	PM93	409747	2965963

TERCERO.- Deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Durante la etapa de preparación de sitio y construcción, deberá delimitar temporalmente las áreas de trabajo para impedir la afectación a predios colindantes.
2. Deberá retirar los materiales de construcción y demás residuos generados, dejando el sitio totalmente limpio.
3. Está prohibido el vertimiento de lubricantes, grasas aceites, hidrocarburos o cualquier sustancia que pueda contaminar el suelo dentro o fuera del **Proyecto**, por lo que la Promovente deberá asegurarse de que no se lleven a cabo estas actividades.

CUARTO.- Deberá dar cumplimiento a las medidas de compensación y mitigación, así como a los Términos y Condicionantes establecidos en la Resolución en materia de Impacto Ambiental, inscrita en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.539/13 del 15 de agosto de 2013.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la LGEEPA y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- Notifique a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Lic. Oscar Eduardo Villa Acuña, Apoderado Legal de Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., Promovente del **Proyecto**, y en su caso a su autorizado, al C. Geólogo Crispín Neptalí Montoya Camacho y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Baja



California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG



c.c.e.p. - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
c.c.p - Expediente



JICP/MCMPJ/BMM/ACM